Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 11 de marzo la parte actora allegó escrito con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia que antecede.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517[1] *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública",* dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda en el proceso Verbal de Pertenencia promovido por María del Pilar Serna Serna contra Rubén Darío Serna Serna, Julia Serna Serna y herederos indeterminados de Francia Serna Serna y demás personas indeterminadas, radicado con el n.° 17001-40-03-010-2017-00759-00.

En memorial que antecede la parte actora allegó escrito con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído que antecede. En ese sentido, indicó que la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del asunto fue cancelada en la anotación No. 09 por lo que no habría lugar a la citación del Banco Central Hipotecario, asistiéndole la razón.

De otro lado, y respecto al acreedor con garantía real Banco Cafetero S.A., allegó certificado de existencia y representación legal de la sucursal de Davivienda con domicilio en esta ciudad, aduciendo que dicha entidad adquirió las obligaciones de la primera. En virtud de lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones tendientes a su notificación

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos

en las direcciones que registra la sucursal de la entidad bancaria en el certificado en mención.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de Davivienda, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

La providencia se fija en estado No|. 051 del 02/07/2020. Lfc.